

Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados

**San Salvador, El Salvador, C.A.**

**CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA NÚMERO 04/2016**

**SELECCIÓN DIRECTA NÚMERO SD-01-2016/2358-OC-ES**

**ACTA NÚMERO 8, ACUERDO NÚMERO 6.1.1**

**DE FECHA 11 DE FEBRERO DEL 2016.**

Nosotros: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO,** de cincuenta y siete años de edad, empresario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con mi Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se me podrá denominar **“ANDA o EL CONTRATANTE”** y **JESUS MARÍA GUERRERO MARIN**, de cuarenta y tres años de edad, Licenciado en Geología, de Nacionalidad Española, del domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, portador de mi Pasaporte del Reino de España Número AAH955229, extendido por la Dirección General de la Policía DGP – 28391C6P1, el día tres de septiembre del año dos mil trece, teniendo como fecha de caducidad el día tres de septiembre del año dos mil veintitrés, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete – cero noventa y un mil doscientos setenta y dos – ciento uno – tres, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número doscientos cuarenta y un mil doscientos ocho – cero; actuando en mi carácter personal, quien en lo sucesivo de éste instrumento me denominaré **“EL CONSULTOR”**. Ambos comparecientes manifestamos: **a)** Ser de los datos de identificación consignados, **b)** Estar en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, y **c)** Que la representación que se ejercita es suficiente conforme a la ley y a nuestro juicio para la celebración de éste acto y que es nuestra voluntad suscribir el **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA,** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe en base al Convenio de Financiamiento No Reembolsable de Inversión FECASALC GRT/WS-12281-ES, suscrito entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en su calidad de administrador del Fondo Español de Cooperación para Agua y Saneamiento en América Latina y el Caribe, a ser ejecutado por la ANDA, y a la No Objeción número CES-103/2016, de fecha 22 de enero de 2016, otorgada por el Banco Interamericano de Desarrollo; **SEGUNDA: ESTIPULACIONES.** **(a)** Que el Contratante ha solicitado al Consultor el Servicio de Consultoría, definidos en éste Contrato; **(b)** Que el Consultor, habiendo declarado al Contratante que cuenta con la capacidad y experiencia necesarias y, ha convenido en prestar el servicio de consultoría en los términos y condiciones estipulados en éste Contrato; **(c)** Que el Contratante ha recibido un financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante denominado el “Banco”) para sufragar el precio del Servicio de Consultoría, el Contratante se propone utilizar parte de los fondos de éste financiamiento para efectuar pagos elegibles bajo éste Contrato, quedando entendido lo siguiente: (i) que el Banco sólo efectuará pagos a pedido de ANDA y previa aprobación por el Banco, (ii)dichos pagos estarán sujetos, en todos sus aspectos, términos y condiciones del Contrato de Préstamo, y (iii) nadie más que el Contratante podrá tener derecho alguno en virtud del Contrato de Préstamo ni tendrá ningún derecho a reclamar fondos del financiamiento; **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Las partes por éste medio convienen en lo siguiente: **1.** El objeto del presente contrato es la prestación de los Servicios de **CONSULTORÍA PARA SEGUIMIENTO A PROGRAMAS DE LOS FONDOS BID/AECID**,bajo las condiciones y Términos de Referencia establecidas en los documentos de laSelección Directa No SD-01-2016/2358-OC-ES; El Consultor garantiza que prestará los servicios y cumplirá con sus obligaciones en virtud del presente Contrato con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con normas y prácticas profesionales generalmente aceptadas; asimismo, observará prácticas de administración prudentes y empleará tecnología apropiada y equipos, maquinaria, materiales y métodos eficaces y seguros. El Consultor actuará en todos los asuntos relacionados con este Contrato, como asesor leal del Contratante, y siempre deberá proteger y defender los intereses legítimos del Contratante en todas sus negociaciones con Sub consultores o con terceros. En razón de lo cual ha expresado su disponibilidad el Consultor para la prestación de los Servicios de Consultoría objeto del presente contrato por la suma **TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$30,000.00)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. No se contemplan gastos reembolsables, y el Consultor será responsable de los Impuestos, locales requeridos, así como de los gastos por transporte, comunicaciones, logística, etc. Dicho precio será pagado al Consultor con fondos provenientes del Convenio de Financiamiento No Reembolsable de Inversión FECASALC GRT/WS-12281-ES, suscrito entre el Gobierno de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo–BID, en su calidad de administrador del Fondo Español de Cooperación para Agua y Saneamiento en América Latina y el Caribe”; (en adelante denominado “Precio del Contrato”). **2. ALCANCE DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA:** Los ejecutores proporcionarán la información al Consultor encargado de éste seguimiento para que sea capaz de transformarla y editarla, a la vez de sostener reuniones continuas con el personal encargado en cada Institución, para la aclaración y ampliación de la información necesaria para la elaboración de los productos. El lugar de trabajo será San Salvador, con visitas frecuentes a las oficinas de los tres ejecutores, y a la Secretaria Técnica de la Presidencia y Planificación (STPP), Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE), AECID y BID. **3. ACTIVIDADES:** El Consultor se obliga a realizar las siguientes actividades: **i)** Recopilar y transformar la información técnica y financiera generada por cada ejecutor y por cada programa, incluyendo las modificaciones presupuestarias, los intereses generados, las modificaciones de los Planes Operativo Global (en adelante “POG”) y Plan Operativo Anual (en adelante “POA”) y la disponibilidad de fondos de cada programa; **ii)** Consolidar de forma ordenada y cronológica, editando la información técnica y financiera por cada programa para dar respuesta a la información requerida con respecto a las actividades, los resultados, indicadores, metas y fuentes de verificación; **iii)** Elaborar puntualmente los informes de seguimiento trimestrales y semestrales de los programas y contrastarlos con los ejecutores, así como cualquier otro tipo de reporte requerido por alguno de los ejecutores o Institución Cooperante; **iv)** Facilitar a los ejecutores la recopilación de información proponiendo mejoras a los instrumentos, en los cuales se traslada la información vinculada de cada uno de los programas; **v)** Colaborar en la elaboración y redacción de los POA, en especial con respecto a lo ejecutado durante el POA del año anterior y del global de cada programa; **vi)** Transformar la información proporcionada por el ejecutor para ordenar y consolidar los datos correspondientes a los procesos de adquisiciones y contrataciones de cada ejecutor y los pagos generados de estos por cada uno de los programas; **vii)** Actualizar las fichas de visibilidad de cada programa en ejecución; **viii)** Dar seguimiento de manera activa al cumplimiento a las recomendaciones de las evaluaciones de medio término de los programas; **ix)** Redactar ayudas memorias del Comité Técnico Interinstitucional y gestionar las firmas de todos los involucrados, llevando un expediente físico y digital. **4.** **INFORMES/PRODUCTOS ESPERADOS:** El Consultor deberá presentar un Informe Mensual (original y copia); que contendrá como mínimo, los productos desarrollados en el período que se informa, tales como: **a)** **Semanalmente:** Actualización de las tablas de seguimiento de licitaciones de cada programa; **b)** **Mensualmente:** Tablas de gastos (pagos) de cada programa actualizadas; **c)** **Bimensual:** Informe de resultados globales alcanzados de cada programa (resultados, indicadores y metas) para ser presentado al Comité Técnico Interinstitucional, y ayuda memoria de la reunión del Comité Técnico Interinstitucional; **d)** **Trimestral:** Informes de avance trimestral de cada programa actualizado, Informe país de avance global de los programas actualizado y ficha de visibilidad de cada programa actualizadas; **e) Semestral:** Informes de avance semestral de cada programa actualizados, revisado y analizado e Informes semestrales institucionales de cada programa actualizados, revisados y analizados, **f) Anual:** POA de cada programa, revisados y analizados. **g)** Otros informes si fueran necesarios. **CONTENIDO DEL INFORME:** En el contenido de este informe deberá resumirse los siguientes aspectos: los avances, logros obtenidos durante todo el periodo, así como comentarios relevantes correspondientes. Informe sobre los hitos relevantes, problemas potenciales, problemas resueltos o en proceso, avances en la elaboración de los productos bimensuales, trimestrales, semestrales y anuales. **CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre el Contratante y el Consultor, y serán leídos e interpretados como parte integral del Contrato: **a)** Éste Contrato; **b)** La nota Justificativa de la Selección Directa y sus anexos; **c)** Los Documentos de la Selección Directa número SD-01-2016/2358-OC-ES; **d)** Las adendas a los Términos de Referencia de la Selección Directa en su caso, si las hubiese; **e)** La No Objeción número CES-103/2016, de fecha 22 de enero de 2016, otorgada por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID); **f)** El Acta número 8, Acuerdo No 6.1.1, de fecha 11 de febrero del año 2016, que contiene la Resolución de Adjudicación de la Selección Directa Número SD-01-2016/2358-OC-ES, emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **g)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de éste contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **QUINTA ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.La administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Gerente de Programas en Agua Potable y Saneamiento Fondos BID/AECID de la ANDA, o la persona que él designe, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en éste contrato y demás documentos contractuales. **SEXTA: PLAZO.** El Consultor se obliga a prestar el Servicio de Consultoría objeto del presente contrato en el plazo de **DIEZ (10) MESES**, contados a partir del 1 de marzo del 2016. El plazo podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes y de conformidad a las normas aplicables de las políticas del BID. **SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD:** El Consultor y su Personal, excepto previo consentimiento por escrito del Contratante, no podrán revelar en ningún momento a cualquier persona o entidad ninguna información confidencial adquirida en el curso de la prestación de los servicios de consultoría; ni el Consultor ni su personal podrán publicar las recomendaciones formuladas en el curso de la presente consultoría, o como resultado de la prestación de los servicios. **OCTAVA: DISPOSICIÓN DE PAGO:** El Precio del presente contrato será cancelado en pagos mensuales de **TRES MIL DOLARES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US$3,000.00)** monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, contra la presentación de cada uno de los informes/productos detallados en el presente contrato. Para la realización del pago respectivo, el consultor deberá presentar en la Gerencia Ejecutora de Programas de Agua y Saneamiento Fondos BID/AECID, de la ANDA, ubicada en el Edificio Administrativo, la siguiente documentación: **a)** Copia del presente contrato certificado por Notario (sólo para el primer pago); **b)** copia de acta de satisfacción del informe rendida por el Administrador del contrato, **c)** copia de los informes aprobados, **d)** Factura de consumidor final a nombre de ANDA / FECASALC GRT/WS-12281-ES. **NOVENA: MEDIDAS CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN.** El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en ésta Cláusula. El Banco define, para efectos de ésta disposición, los términos que figuran a continuación: (a) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (b) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engañe, o intente engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole o para evadir una obligación; (c) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; y (d) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluyendo influenciar en forma indebida las acciones de otra parte; **DÉCIMA: SANCIONES**. Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, prestatarios, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá: (a) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para la adquisición de bienes o la contratación de obras financiadas por el Banco; (b) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción; (c) cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario; (d) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo; (e) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas; (f) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o (g) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones. El Banco ha establecido procedimientos administrativos para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisiciones o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, los cuales están disponibles en el sitio virtual del Banco ([www.iadb.org](http://www.iadb.org)). Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional del Banco (OII) para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente. Los pagos estarán expresamente condicionados a que la participación de los Oferentes en el proceso de adquisiciones se haya llevado de acuerdo con las políticas del Banco aplicables en materia de fraude y corrupción que se describen en ésta Cláusula. La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco. El Banco tendrá el derecho a exigir que en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. **DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS DE AUDITORÍA**. Para estos efectos, el Banco tendrá el derecho a exigir que, en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los Consultores permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Para estos efectos, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los Consultores: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción y pongan a la disposición del Banco los empleados o agentes del Consultor que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco para responder las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el Consultor incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el Consultor. Los Consultores deberán declarar y garantizar: a) que han leído y entendido la prohibición sobre actos de fraude y corrupción dispuesta por el Banco y se obligan a observar las normas pertinentes; b) que no han incurrido en ninguna infracción sobre fraude y corrupción descritas en éste documento; c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de adquisición o negociación del contrato o cumplimiento del contrato; d) que ninguno de los consultores ni de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco, ni han sido declarados culpables de delitos vinculados con fraude o corrupción; e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible para que se e adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con fraude o corrupción; f) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con el contrato o el contrato de consultoría financiado por el Banco; g) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de cualquiera o de un conjunto de medidas que se describen en la Cláusula Décimade éste contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS POR RETRASO:** Cuando el Consultor incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a los siguientes criterios: En los primeros treinta días calendario de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato. En los siguientes treinta días calendario de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato. Los siguientes días calendario de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. En el presente contrato, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del mismo. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Consultor, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. **DÉCIMA TERCERA: LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** El presente Contrato se sujeta a la legislación vigente y jurisdicción de la República de La República de El Salvador. Toda controversia que surja de este Contrato y que las Partes no puedan solucionar en forma amigable deberá someterse a proceso de arbitraje conforme a la ley del país del Contratante. **DÉCIMA CUARTA: PAGO DEL SERVICIO:** El pago de la prestación de los Servicios de Consultoría objeto del presente contrato será cargado a la partida presupuestaria de los fondos del Convenio de Financiamiento No Reembolsable de Inversión FECASALC GRT/WS-12281-ES, suscrito entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en su calidad de administrador del Fondo Español de Cooperación para Agua y Saneamiento en América Latina y el Caribe. **DÉCIMA QUINTA** **NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la ANDA o el Contratante, en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y EL CONSULTOR**,** en calle principal, pasaje A, Calle 3.A., Colonia Centroamérica, San Salvador. Cualquier cambio en dichas direcciones deberá ser comunicado por escrito entre las partes. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil dieciséis.

|  |  |
| --- | --- |
| **Marco Antonio Fortín Huezo****Presidente de ANDA** | **Jesus María Guerrero Marín****Consultor**  |

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil dieciséis. Ante Mí, **MARILENA DUARTE URRUTIA**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y siete años de edad, empresario, de éste domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, Institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y por otra parte **JESUS MARÍA GUERRERO MARIN**, de cuarenta y tres años de edad, Licenciado en Geología, de Nacionalidad Española, de este domicilio, a quien no conozco pero identifico por medio de su Pasaporte del Reino de España Número AAH novecientos cincuenta y cinco mil doscientos veintinueve, extendido por la Dirección General de la Policía DGP – veintiocho mil trescientos noventa y uno C seis P uno, el día tres de septiembre del año dos mil trece, teniendo como fecha de caducidad el día tres de septiembre del año dos mil veintitrés, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete – cero noventa y un mil doscientos setenta y dos – ciento uno – tres, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número doscientos cuarenta y un mil doscientos ocho – cero; quien actúa en su carácter personal; y **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA Número Cero Cuatro/Dos Mil Dieciséis, derivado del proceso de Selección Directa número SD-Cero Uno-Dos Mil Dieciséis/Dos Mil Trecientos Cincuenta y Ocho-OC-ES, denominada: “SEGUIMIENTO A PROGRAMAS DE LOS FONDOS BID/AECID”; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a prestar los Servicios de **CONSULTORÍA PARA SEGUIMIENTO A PROGRAMAS DE LOS FONDOS BID/AECID**, de acuerdo a lo descrito en la Cláusula Tercera del referido contrato, todo de conformidad a las condiciones, cantidades y Términos de Referencia establecidas previamente en los documentos de la Selección Directa número SD-Cero Uno-Dos Mil Dieciséis/Dos Mil Trecientos Cincuenta y Ocho-OC-ES. El precio total del contrato en referencia es por la cantidad de TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho precio será pagado al Consultor con fondos provenientes del Convenio de Financiamiento No Reembolsable de Inversión FECASALC GRT/WS-Doce Mil Doscientos Ochenta y Uno-ES, suscrito entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en su calidad de administrador del Fondo Español de Cooperación para Agua y Saneamiento en América Latina y el Caribe, y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Octava del referido contrato. El plazo para la prestación del servicio de Consultoría será de DIEZ MESES, contados a partir del uno de marzo del dos mil dieciséis, tal como está plasmado en la cláusula Sexta del contrato en referencia. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE: a)** De que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** De que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Presidente de la ANDA, por haber tenido a la vista: **I)** Por la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Trascripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS OCHO, de fecha dieciséis de Julio de dos mil quince, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huezo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones que finaliza el día veintiocho de Julio del año dos mil diecisiete; y **iii)** La No Objeción de Adjudicación de la Selección Directa Número SD-Cero Uno-Dos Mil Dieciséis/Dos Mil Trescientos Cincuenta y Ocho-OC-ES, otorgada por el Banco Interamericano de Desarrollo, de referencia número CES-CIENTO TRES/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis, **iv)** Acta número OCHO, Acuerdo Número SEIS punto UNO punto UNO, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día once de febrero de dos mil dieciséis, emitido por la Junta de Gobierno de ANDA, que contiene la Resolución de Adjudicación de la Selección Directa Número SD-Cero Uno-Dos Mil Dieciséis/Dos Mil Trescientos Cincuenta y Ocho-OC-ES, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial.Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

|  |  |
| --- | --- |
| **Marco Antonio Fortín Huezo****Presidente de ANDA** | **Jesus María Guerrero Marín****Consultor** |